

A DESPACHO

CALDONO, 30 DE ENERO DE 2024: En la fecha se informa que las audiencias programadas para el día 04 de octubre de 2023, no se adelantaron en razón a que el demandado **LIZARDO PAZ MOSQUERA**, solicitó aplazamiento de la audiencia por cuanto se encontraba afectado por una lesión causada por una pistola traumática, aportando fotografías para probar dicha circunstancia. Por otro lado, la mandataria judicial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, presentó renuncia al poder otorgado y se designó otra apoderada judicial. Provea.

El secretario,


ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

PROCESO	: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	: CESAR AUGUSTO TORO SILVA
DEMANDADOS	: LIZARDO PAZ MOSQUERA Y OTROS
RADICADO	: 191374089001-2022-00053-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO -CAUCA

Caldono - Cauca, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que las audiencias programadas para el día 04 de octubre de 2023, no se adelantaron, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 392 y concordantes del Código General del Proceso, el día **JUEVES NUEVE (09) DE MAYO DE 2024**, a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

SEGUNDO: CITAR a las partes para que concurran personalmente con sus apoderados a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la diligencia, a la parte demandante, señor **CARLOS AUGUSTO TORO SILVA**, quien actúa por medio de apoderada judicial, abogada **DIANA MARCELA ARROYAVE HERMOSA**, a la parte demandada, **LIZARDO PAZ MOSQUERA**, y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, estos últimos representados judicialmente por la **CURADORA AD-LITEM** designada **LUCY FATIMA ENRIQUEZ BURBANO**, al acreedor hipotecario **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, representado legalmente por la abogada **VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO**, previniéndolos de las consecuencias de su inasistencia, es decir, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones, si se hubieren propuesto, además, se impondrá multa de **CINCO (05) SMLMV**, a la parte que no asista.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que en la citada audiencia deben presentar los **DOCUMENTOS Y TESTIGOS**, que pretenden hacer valer en desarrollo de esta.

CUARTO: DECRETO DE PRUEBAS (Inciso 1° del 392 C.G.P)

Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda y su contestación.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: Téngase como prueba las siguientes:

TESTIMONIALES

CITese a declarar en el presente asunto a los señores:

- **SANDRA LORENA SANDOVAL PALTA**, identificada con la C.C No. 25.349.029.

- **MAURO PATIÑO HURTADO**, identificado con la C.C No. 1.007.581.301.

Con el fin que declaren lo que sepan y les conste sobre los hechos y fundamentos de la demanda acorde con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, aclarando que debe ser la parte interesada la encargada de velar por la presencia de los testigos en la audiencia referenciada. (artículo 214 del C.G.P.)

2. **DECRETAR**, la **INSPECCIÓN JUDICIAL** al bien inmueble motivo de este proceso, ubicado en la **CALLE 5 No. 4-55 BARRIO EL PROGRESO**, de la cabecera del municipio de **CALDONO-CAUCA**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **132-10360** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao Cauca, a fin de verificar la identificación del inmueble, linderos y los hechos relacionados en la demanda y la contestación constitutivos de la posesión alegada, así como la instalación adecuada de la valla o aviso ordenado en el auto admisorio de la demanda. Para la realización de esta diligencia se fija el día **JUEVES NUEVE (09) DE MAYO DE 2024**, a partir de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

La **CURADORA AD-LITEM**, designada abogada **LUCY FATIMA ENRIQUEZ BURBANO**, no hizo manifestación alguna al respecto.

Por ahora el juzgado se abstiene de decretar pruebas de oficio, sin embargo, se reserva dicha facultad, pudiendo hacer uso de ella en el transcurso del proceso y hasta antes de dictar sentencia.

QUINTO: ACEPTAR la **RENUNCIA** al poder otorgado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, a **COMJURIDICA SAS**, persona jurídica que designó como apoderado al abogado **GABRIEL EDUARDO ROJAS VELEZ**.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a **VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO**, quien se identifica con la C.C. Nro. 1.085.897.821 y T.P. 212.712 del Consejo Superior de la Judicatura, representante legal de **DISTIRA**

EMPRESARIAL SAS, para que represente los intereses del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ